

5.^a Para formalizar el contrato se extenderá por duplicado una copia del acta de la subasta, del pliego de condiciones y de la comunicación en que se traslade al contratista la Real orden de adjudicación definitiva, entregándose una de ellas al interesado y prestando éste en la otra su conformidad. A esta última se unirán el recibo de haber satisfecho el contratista el importe de la inserción de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y el de haber abonado el importe del acta de subasta y una copia que se remitirá a esta Dirección general.

6.^a Se entregarán diez columnas sencillas y cinco referenzadas, en Madrid, en los talleres ó fábrica del contratista, a los tres meses de comunicada á éste la adjudicación definitiva, y serán reconocidas por el funcionario que la Dirección general designe, quien podrá inspeccionar su construcción en fábrica, y que, una vez recibido el material, extenderá el oportuno certificado.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, satisfaciendo todos los gastos que dichas operaciones originen.

7.^a En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta, ó á la adquisición, por gestión directa, del que faltare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del primitivo contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

8.^a Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición anterior hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciera.

9.^a El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla y con cargo al concepto 1.^o art. 2.^o, capítulo 18 del presupuesto vigente.

10. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 750 pesetas cada columna sencilla y 930 pesetas cada columna referenzada.

11. El contratista queda obligado á satisfacer el 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

FACULTATIVAS

1.^a Las columnas habrán de ajustarse en un todo á los dibujos que están de manifiesto en el Negociado 8.^o de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, y serán de hierro dulce, de buena calidad cuya resistencia á la tracción sea, por lo menos, de 46 á 50 kilogramos por milímetro cuadrado.

Los trozos terminados no deberán tener grietas, roturas, ni puntos defectuosos.

2.^a Las columnas estarán recubiertas de chapa de tres milímetros hasta una altura de dos metros, á partir del suelo, y con escalera sencilla de mano para la subida á ellas, debiendo entregarse pintadas con una capa de minio y dos de pintura color gris.

Madrid 28 de Julio de 1908.—El Director general, E. Ortuzar.—Aprobado.—CIERVA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los Reales decretos de 11 de Enero y 16 de Junio de 1907, y vista la comunicación de la Junta de su digna presidencia, esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la convocatoria para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.—Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone la Real orden de fecha 10 del corriente, tengo el honor de proponer á V. E. la publicación de la siguiente convocatoria para la concesión de pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero:

«Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas, en virtud de lo que disponen los artículos 1.^o, 5.^o y 6.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1907 y 24 y siguientes del Reglamento de la Junta, y teniendo de igual modo en cuenta lo dispuesto por Real orden de fecha 10 del corriente, se convoca á los Profesores y alumnos de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la concesión de 30 pensiones destinadas á la ampliación de estudios en el extranjero, con arreglo al programa de materias formulado por la Junta, y reservándose 12 pensiones para investigaciones no susceptibles de previa fijación.

Esta convocatoria se ajustará á las condiciones siguientes:

- 1.^a Podrán solicitar estas pensiones:
 - a) Los Profesores numéricos y Auxiliares de los Centros de enseñanza dependientes del citado Ministerio.
 - b) Los alumnos de los establecimientos de enseñanza ya mencionados que hayan terminado ó estén siguiendo en ellos sus estudios.
- 2.^a Los solicitantes harán constar en sus solicitudes la materia que haya de ser objeto de su estudio en el extranjero, eligiendo una de las que forman el siguiente programa, y considerándose fuera de las condiciones de la convocatoria los que no se ajusten á esta prescripción:
 1. Estudio de los métodos gráficos utilizados en el Instituto Marey.
 2. Estudio práctico de los protozoarios patógenos.
 3. Prácticas de los métodos de Síntesis química orgánica.
 4. Estudio de los Laboratorios y de los métodos de observación y reconocimiento de las plantas criptógamas susceptibles de aplicaciones médicas, agrícolas é industriales.
 5. Estudio de la *Electroquímica* y *Electrometalurgia*.
 6. Estudio de la *Etiología* hasta dominar sus métodos y procedimientos, así como la *Bibliografía* á ella referente.
 7. Estudio práctico de los procedimientos especiales aplicables al cultivo de las plantas alpinas, acuáticas, crasas, húmicas y parásitas.

8. Métodos de análisis de alimentos.
 9. Métodos de análisis de minerales.
 10. Curso teórico y práctico de físico-químico.
 11. Estudio de la formación artificial de las esencias de las plantas y de las condiciones de su producción natural.
 12. Estudio de la formación artificial de los alcaloides y de las condiciones de su producción natural.
 13. Estudio comparado de la organización de los Seminarios pedagógicos de Alemania, Inglaterra y Francia.
 14. Estudio de la organización de las Facultades de Derecho de Alemania.
 15. Estudio de los Estados Unidos, del desarrollo y direcciones de la Sociología.
 16. Estudio en Francia de las nuevas tendencias en cuanto á la interpretación de las leyes por los Tribunales y los juriscónsultos.
 17. Estudio en Alemania de los resultados producidos por las diversas aplicaciones del seguro.
 18. Estudio en Alemania é Inglaterra de la Estadística con relación á los problemas sociales.
 19. Enseñanza de la Geografía en Bélgica.
 20. Filología clásica en Florencia.
 21. Métodos usados en el Laboratorio de Fonética experimental del Abate Rousselot.
 22. Métodos de investigación de la Ética científica, especialmente bajo la dirección del Profesor Sipps de la Universidad de Munich.
 23. Estudio sobre las nuevas corrientes de Filosofía pedagógica, en especial sobre los trabajos experimentales acerca de psicología de la infancia.
 24. Estudio crítico de los métodos para la enseñanza experimental de las primeras nociones de las ciencias en las Escuelas; material más adecuado y datos precisos de su coste; adaptación á España, etc.
 25. Estudio crítico de la organización y funcionamiento de las Escuelas Normales en el extranjero y de la Inspección primaria.
 26. Procedimientos experimentales para el estudio de la psicología de los niños anormales: niños delincuentes.
 27. Automóviles para el servicio público, ómnibus, diligencias y carros de transportes; su aplicación en España.
 28. Estudio de la enseñanza de la Ingeniería en Inglaterra y los Estados Unidos.
 29. Organización y funcionamiento de las Escuelas de Artes Industriales en el extranjero y medios prácticos de establecer sus enseñanzas en España.
 30. Enseñanza de las varias aplicaciones de la Cerámica con relación á materiales, procedimientos de cocción, de reproducción, empleo de esmaltes y composición artísticas.
- 3.^a Los solicitantes harán constar en sus solicitudes los lugares del extranjero en donde se proponen realizar sus estudios, en el caso en que el tema respectivo no contenga ya indicación expresa del lugar en que debe ser estudiado.
- Indicarán los aspirantes de igual modo el tiempo que calculen emplear, y si pueden aducir datos para determinar la cuantía de la pensión que á su juicio necesitarán. Deberán también hacer constar los idiomas que conocen.
- Los alumnos deberán unir además á sus solicitudes:
- a) Título ó certificación del respectivo establecimiento ó Centro para acreditar que se hallan comprendidos en el párrafo b) de la condición primera.
 - b) Certificación del expediente académico.
 - c) Un trabajo propio, relacionado con la materia que se proponga estudiar en el extranjero, conforme al anterior programa.
 - d) Cualesquiera otros trabajos ó obras de que sean autores ó colaboradores en cuanto puedan servir en algún modo para acreditar su aptitud ó competencia.
 - e) Documentos ó certificados de estudios con el mismo fin.
- 4.^a Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes en que los aspirantes presten servicio, ó en los que sigan ó hubieren seguido sus estudios, según sean Profesores ó alumnos, para que sean tramitadas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por conducto de los Rectores ó Directores respectivos, con los datos, observaciones é informes que tuviesen á bien incorporar.
- 5.^a El término para la presentación de solicitudes y de los documentos y trabajos que deben acompañarlas expirará á los cuarenta días de la publicación de este anuncio en la GACETA.
- 6.^a La propuesta de pensiones y el disfrute de las mismas se ajustará á los preceptos del Real decreto y del Reglamento ya citados.
- 7.^a La Secretaría de la Junta, plaza de Bilbao, 6, queda encargada de facilitar informes y aclaraciones.
- Madrid 28 de Julio de 1908.—El Presidente, Santiago Ramón y Cajal.
- Madrid 1.^o de Agosto de 1908.

Universidad Central.

Secretaría general.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

- 1.^o Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursen en la misma, y de los que en ella pueden aprobarse hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.
- 2.^o Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general, en los días laborables del 17 al 27 inclusive del mes de Agosto actual, de once á trece, y durante los días 28, 29 y 31, de diez á trece.
- 3.^o No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si careciesen de la firma de puño y letra del mismo.
- 4.^o Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.
- 5.^o En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales, se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que solicita examen.
- 6.^o Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con las fórmulas de las instancias á que deben ajustarse.
- 7.^o Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la renida instancia los documentos requeridos para cada caso.
- 8.^o La justificación de estudios hechos en otros establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.
- 9.^o Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, y provistos de cédula corriente que identifiquen la persona, y firma de aquél, á satisfacción del Negociado correspondiente; El Jefe del res-

pectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Todos los derechos que se obtengan por las matriculas de asignaturas en esta convocatoria caducan el último día del presente curso.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matriculas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida, con pérdida de todos los derechos que por aquellas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial. Lo que, de orden del Excmo. Sr. Rector, se anuncia para general conocimiento.

Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Secretario general, P. S., el Oficial primero, Manuel Carrasco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Bruno Sambade en solicitud de concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Ezaro (Corcubión) para construir una caseta almacén de efectos navales y útiles de pesca.

Resultando: 1.^o Que se trata de legalizar la construcción de una obra construida sin autorización.

2.^o Que durante el periodo de información se presentó una oposición por D. Antonio Sambade y otros por los perjuicios que ha ocasionado á las industrias pesqueras con la ocupación de parte de la playa.

3.^o Que la Comandancia de Marina estimó no procedía su informe, por entender que el terreno que se solicita es de la zona marítima, y que la Junta provincial de Sanidad la informó favorablemente, así como el Ministerio de la Guerra con prescripciones.

4.^o Que el Ministerio de Marina, fundándose en el expediente instruido para ordenar la demolición de la caseta, estima que se perjudicaría la industria pesquera, y considera como especialmente inculplido el art. 10 de la ley de Puertos, por lo que propone que no se acceda á lo solicitado sino retirando la caseta tierra adentro lo necesario para dejar cumplido dicho artículo.

5.^o Que la Jefatura de Obras públicas demuestra en su informe que los terrenos solicitados se encuentran en la zona marítima terrestre, hallándose enclavados en el extremo de una extensa playa (de más de 100 000 metros cuadrados de superficie y longitud superior á un kilómetro), en la que la ocupación de unos 60 metros cuadrados poco puede afectar á los intereses de la industria pesquera, y siendo, por tanto, á su juicio, procedente conceder lo solicitado con varias prescripciones, en las que figura la de quedar sujetos los terrenos á la servidumbre prescrita en el art. 10 de la ley de Puertos:

Considerando que son acertadas las apreciaciones de la Jefatura de Obras públicas, y que la objeción fundamental del Ministerio de Marina queda atendida al imponerse la condición de respetar la zona de vigilancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad en lo esencial con lo informado por el Ministerio de Marina, de acuerdo con las demás entidades informantes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á D. Bruno Sambade la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

- 1.^a Se autoriza á D. Bruno Sambade, vecino del lugar de Ezaro, término municipal de Dumbria, para ocupar permanentemente una parcela de terreno de dominio público de 58 20 metros cuadrados de extensión en la playa del Ezaro, del lugar y Ayuntamiento citados. Dicha zona está contigua á un monte propiedad del peticionario, tiene la situación marcada en el plano de confrontación y será destinada á emplear una casa almacén de efectos navales y útiles de pesca, con su correspondiente zona de vigilancia litoral, cuyas obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, que lleva la fecha de 8 de Marzo de 1907 y la firma del Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau.

2.^a Esta concesión se entenderá hecha sin plazo limitado, con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, quedando sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la misma ley, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.^a Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, á contar de la misma fecha.

4.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

Los terrenos afectos á esta concesión, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedarán sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral, consistente en dejar expedita una vía general de seis metros de anchura, para lo que deberá ampliarse el proyecto en forma que la zona de vigilancia proyectada se enlace, sin solución de continuidad, con la zona actual, de suerte que tenga acceso seguro y libre con todos los estados de la marea.

6.^a Terminadas todas las obras, se reconocerá por el Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, citándose al concesionario. Del resultado del reconocimiento se levantará por triplicado el acta correspondiente: uno de los ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad; otro se entregará al peticionario, después de aprobado por ésta, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.^a Si las necesidades de la defensa del territorio lo exigieran en cualquier tiempo, las construcciones concedidas habrán de demolerse á requerimiento de la Autoridad militar competente, sin derecho, por parte del concesionario, á reclamar indemnización ni resarcimiento de ninguna clase.

8.^a La falta de cumplimiento por parte del concesionario